

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandada y llamada en garantía se encuentra notificada en debida forma, y como quiera que aportó constancia de remisión a la contraparte de la contestación de la demanda allegada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, habrá de tenerse como surtido el traslado de las excepciones presentadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00067-00
DEMANDANTE: DARLY JULIETH LUCIMI ANDUCE Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA OFTAMOLOGICA CALI S.A. y XIMENA NÚÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la contestación allegada dentro del término de la entidad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.¹, para que obre y conste en el presente proceso.

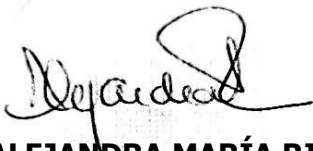
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día 17 del mes de noviembre del año 2022, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de

¹ Visible en el archivo 21 del expediente virtual.

INSTARSE a dichas partes para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la misma. Adicionalmente, se les informa que es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc